



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 314-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 02 de abril de 2024

VISTOS:

Carta S/N°, con Expediente Administrativo 5064, de fecha 20 de febrero de 2024; Informe N° 0502-2024-MTDP-MPLC, de fecha 21 de febrero de 2024; Informe N° 52-2024-EBAA/RO-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 27 de febrero de 2024; Informe N° 00828-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 29 de febrero de 2024; Informe N° 0768-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 01 de marzo de 2024; Informe N° 636-2024-MTDP-MPLC, de fecha 04 de marzo de 2024; Informe N° 00072-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 15 de marzo de 2024; Informe N° 735-2024-MTDP-MPLC, de fecha 19 de marzo de 2024; Informe Legal N° 000335-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 02 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero de 2024, en su Artículo Primero se resuelve modificar el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 002-2024-MPLC/A, que delega facultades y/o atribuciones administrativas y resoluciones del despacho de Alcaldía, al Gerente Municipal; numeral 8) Aprobar y denegar ampliaciones de plazo de los contratos derivados de los procesos de selección (...).

Que, mediante Contrato N° 21-2023-SIE-UA-MPLC, de fecha 25 de Julio de 2023, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 33-2023-OEC-MPLC/LC- PRIMERA CONVOCATORIA, se perfecciona el Contrato entre la Municipalidad Provincial de la Convención, representado por el Gerente Municipal, Econ. Wilbert Latorre Sotomayor, quien actúa en representación del titular del pliego y el Sr. Franco Villegas Fernández, Gerente General de la Empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L., para la Contratación de Suministro de Combustible para la obra (0039) CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCÍA TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO, por un monto de S/. 137,051.00 (Ciento Treinta y Siete Mil Cincuenta y Uno con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 150 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, con Carta S/N°, con Expediente Administrativo 5064, de fecha 20 de febrero de 2024, la Contratista Sra. Ronilda Jara Aguilar, solicita ampliación de plazo por 90 días calendarios, para el Contrato N° 21-2023-SIE-UA-MPLC, de fecha 25 de Julio de 2023, por motivo que el área usuaria no logro suministrar en su totalidad teniendo un saldo como se indica, para el proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCÍA TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", según cuadro siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
01	DIESEL B5-S50	4014	GLN
02	GASOHOL REGULAR	141	GLN

Que, Informe N° 0502-2024-MTDP-MPLC, de fecha 21 de febrero de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, quien solicita, previo al Informe Técnico sobre la ampliación de plazo es necesario contar con su opinión del área usuaria, por tal razón se le solicita se sirva emitir el informe al respecto para proseguir con los tramites de ampliación de plazo y no perjudique el avance de la obra y/o proyecto.

Que, con Informe N° 52-2024-EBAA/RO-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 27 de febrero de 2024, suscrito por el Residente de Proyecto, Ing. Erick Bruno Alarcon Alarcon y el Inspector de Obra, Ing. Jorge Hernán Cortez Mejía, quienes concluyen, declarando PROCEDENTE, a la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N° 21-2023-SIE-UA-MPLC, de fecha 25 de Julio de 2023, por 90 días calendarios; posición técnica que es ratificada por el Sub Gerente (e) de Obras Públicas, mediante Informe N° 00828-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 29 de febrero de 2024; el mismo que es remitido a la Oficina General de Administración, con Informe N° 0768-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 01 de marzo de 2024.

Que, con Informe N° 636-2024-MTDP-MPLC, de fecha 04 de marzo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, quien remite pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, sosteniendo dentro de sus conclusiones, que "se declare **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo por 90 días al contratista SRA. RONILDA JARA AGUILAR, correspondiente al Contrato N° 21-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 33-2023-OEC-MPLC/LC- PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, para la obra: "(0039)"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCÍA TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", en mérito a lo establecido en el literal b), numeral 158.1), artículo 158° del RLCE, **"por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"** (...);

Que, con Informe N° 00072-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 15 de marzo de 2024, suscrito por el Director General de Asesoría Jurídica, quien devuelve expediente con observaciones, existiendo algunas incongruencias, en el trámite de las ampliaciones de plazo, señalando que, existe una primera ampliación de plazo ingresado con fecha (11/03/2024), asimismo existe, entendemos una segunda ampliación de plazo ingresado en fecha (04/03/2024); es decir la ampliación N° 02, se está tramitando antes de la ampliación N° 01, habiendo incongruencia al momento de emitir la Opinión Legal;

Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, con Informe N° 735-2024-MTDP-MPLC, de fecha 19 de marzo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, quien, señala que la no existiendo aun la resolución de ampliación de plazo N° 01, no es óbice para que se prosiga con el trámite del expediente por ampliación de plazo N° 02, por lo que solicita se dé continuidad del trámite y no generar más dilaciones innecesarias.



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 314-2024-GM-MPLC

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);

Que, mediante Informe Legal N° 000335-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 02 de abril de 2024, el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina: **DECLARAR PROCEDENTE, en forma automática**, la Ampliación de Plazo N° 02, por 90 días calendario, respecto al Contrato N° 21-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 33-2023-OEC-MPLC/LC- PRIMERA CONVOCATORIA, presentado por la Sra. RONILDA JARA AGUILAR, representante legal de la Empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L., para la Contratación de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, para el proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCÍA TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por la causal establecida en el literal b), numeral 158.1 del artículo 158° del RLCE (por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista). 158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, en forma automática, la Ampliación de Plazo Contractual N° 02, por 90 días calendario, respecto al Contrato N° 21-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 33-2023-OEC-MPLC/LC- PRIMERA CONVOCATORIA, presentado por la Sra. RONILDA JARA AGUILAR, representante legal de la Empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L., para la adquisición de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, para el proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCÍA TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por la causal establecida en el literal b), numeral 158.1 del artículo 158° del RLCE (por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista). 158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR, a la Gerencia de Infraestructura, **Sub Gerencia de Obras Públicas (Residencia e Inspección), Oficina de Abastecimientos, Oficina General de Administración, Oficina General de Asesoría Jurídica**, mayor diligencia en la emisión de actos administrativos, debiendo de observar los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR, a la Oficina de Abastecimientos, que como Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, con profesionales especialistas en la materia, les corresponde conforme sus funciones inherentes en el ROF emitir una opinión técnica estructurada, coherente, concreta y motivada (procedencia e improcedencia) respecto a expedientes derivados de procedimientos de selección, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutivo.

ARTICULO QUINTO.- DERIVAR, a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para la implementación de Procedimiento Administrativo Disciplinario conforme lo señala la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, debiendo realizar (de corresponder) la precalificación de posibles faltas administrativas disciplinarias incurridas por los servidores y/o funcionarios que resulten responsables en la aprobación automática del Contrato. El expediente deberá recabarlos en la Oficina de Abastecimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/
Alcaldía
GI
OGA
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
JWS/levo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Econ. Julio Wilber Latorre Sotomayor
DNI: 33994105
GERENTE MUNICIPAL